

200.11.19

400.36-20-0373

16 MAR 2020

RESOLUCIÓN No.

DEL 2020

"Por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, adopta medidas sanitarias y acciones transitorias, dando alcance a la Resolución N° 385 del 12 de marzo del 2020 -por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19-".

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, asumiendo funciones de Director General, en razón a las facultades otorgadas en la Constitución, Estatutos, Ley y Reglamentos, así como;

**CONSIDERANDO**

1. El artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".
2. La Ley 1751 del 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho. El artículo 10° enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y a salud de las personas".
3. La Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponden al Estado regular en materia de salud, así como, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
4. El artículo 598 ibidem establece que: "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".
5. El Decreto 780 DE 2016, reglamentario del sector salud y protección social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3. indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria de sistema de vigilancia en salud pública, "sin perjuicio de las medidas señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de eliminar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".
6. Ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como emergencia de salud pública de Importancia internacional por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que se han venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención.
7. De acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-nCoV), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas. El 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en reacción con COVID-19, que los países adopten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentran, e invocó

Tú y yo somos el **MEDIO**  
para un Mejor Ambiente

la adopción prematura de medidas con un objetivo común: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus, para lo cual los países en casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar y hacer seguimiento.

8. A la fecha, en Colombia se han detectado cincuenta y tres 53 casos provenientes del exterior ubicados en (28) Bogotá, (7) Medellín, (7) Neiva, (3) Cartagena, (1) Cali, (1) Palmira, (1) Cúcuta, (1) Manizales, (1) Dosquebradas, (1) Facatativá, (1) Villavicencio y (1) Rionegro Antioquia. A Nivel mundial, hay 167.414 casos confirmados en 138 países y 6.507 muertes por Covid-19.
9. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, consciente en las dinámicas de atención que concentran para el cumplimiento del objeto y fines a su cargo, se hace parte solidaria y activa en las políticas de prevención y tratamiento frente a la pandemia declarada, por lo que dispone para tal efecto y a través del presente acto, de las directrices para la operación y manejo de los trámites en los territorios de su jurisdicción.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se,

### RESUELVE

#### ARTÍCULO PRIMERO: *Medidas de prevención individual.*

- a) Los servidores y contratistas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- deberán acatar las recomendaciones de contención del COVID-19 siguiendo las medidas de autocuidado como: lavarse las manos cada tres horas con abundante agua y jabón, tomar agua, evitar saludar de mano o beso, taparse la nariz y boca con el antebrazo para toser, entre otras.
- b) Población de mayor riesgo: los funcionarios o contratistas mayores de 60 años, o las personas diagnosticadas con diabetes, con alguna inmunodeficiencia, enfermedades cardiovasculares o respiratorias crónicas podrán trabajar desde la casa y desarrollarán sus labores de acuerdo a la asignación de tareas por parte del jefe inmediato o supervisor.
- c) En caso de que algún familiar del funcionario o contratista sea diagnosticado con el virus o corresponda a un caso sospechoso, tendrá que acoger las recomendaciones del gobierno nacional, así como reportar el caso para el correcto seguimiento y tratamiento por las autoridades competentes. Ante la presencia de tal circunstancia se acordará con el jefe inmediato o supervisor la forma de trabajo a través de los medios de telecomunicación dispuestos para tal efecto.

#### ARTÍCULO SEGUNDO: *Atención al público de manera presencial.*

Como medida de prevención, se dispone que todas las sedes de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, suspendan la atención al público de manera presencial, por lo cual se dispondrán de las herramientas tecnológicas y de comunicación para la recepción de las quejas, consultas reclamos o solicitudes de tramites; y se coordinara la verificación y seguimiento de los trámites por parte de los responsables al interior de la Corporación para dar cumplimiento a las actividades misionales. La medida que se adopta es con la finalidad de controlar la presencia masiva de personas en las instalaciones.

La suspensión se manejará de forma inicial del 17 al 20 de marzo de 2020; sin embargo y al ser las próximas semanas cruciales para controlar el virus los plazos acá previstos podrán ser prorrogados.

**PARAGRAFO:** El trámite de recepción y atención de especies o productos de flora y fauna no sufrirá modificación alguna.

#### ARTÍCULO TERCERO: *Suspensión de términos procesales a cargo de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-.*

Suspender los términos procesales, en los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios y de cobro coactivo y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos, en la sede principal y diferentes dependencias y direcciones territoriales de Arauca y Primavera y la Unidad

Tú y yo somos el **MEDIO**  
para un *Mejor Ambiente*

Ambiental de Cáqueza de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia desde el 17 al 20 de marzo de 2020; sin embargo y al ser las próximas semanas cruciales para controlar el virus los plazos acá previstos podrán ser prorrogados.

**PARÁGRAFO:** La suspensión de los términos implica la interrupción de los de términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** *Métodos de teletrabajo y trabajo flexible.*

Con el propósito de disminuir el riesgo por exposición, los jefes de área y supervisores de contratistas, direccionaran el cumplimiento de las funciones laborales y contractuales teniendo en cuenta que se debe evitar la concentración de personas en los ambientes de trabajo, por lo que se acogerán para tal efecto y como medidas temporales y excepcionales métodos de horarios flexibles y disminución del número de reuniones presenciales, optando para tal efecto del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; de igual forma se organizara el trabajo por teletrabajo.

De igual forma, deberá acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo.

El uso de las tecnologías de la información y telecomunicaciones deberá garantizar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en materia de ciberseguridad por la entidad y con sujeción a la legislación vigente en materia de habeas data.

El horario laboral no se modifica, sin embargo y como se advirtiera se adoptarán los mecanismos de trabajo concertado con jefes de área.


**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.


Dada en El Yopal (Casanare), a los

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRÉS MARIÑO ÁLVAREZ**

Secretario General asumiendo funciones del cargo de Director General

  
Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés  
Asesora de Dirección General

  
Proyecto: Laura Milena Barrera Pedraza  
Profesional Dirección General